

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 350/803

ANT. : Su consulta de 19 de Julio de 1982.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

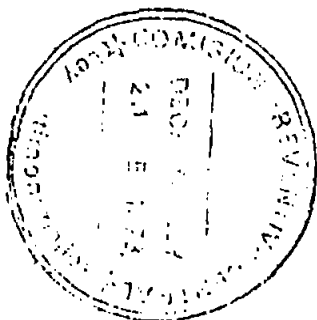
Santiago, 6 AGO. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR CRISTOBAL VALDES SAENZ, POR  
SOCIEDAD "TERMINALES Y RODOVIAS LIMITADA"  
MIRAFLORES N° 178. PISO 19°  
SANTIAGO

1.- La Sociedad "Terminales y Rodovías Limitada", mediante presentación de 19 de Julio último, ha solicitado el pronunciamiento de esta Comisión Preventiva Central sobre un proyecto de Ordenanza y Reglamento Interno para la administración del Terminal de Buses Santiago, entregado en concesión a esa Sociedad.

2.- Para emitir opinión de acuerdo a lo pedido por su representada, se ha tenido en cuenta el oficio - Ord. N° 2817, de 13 de Julio de 1982, del señor Director del Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Santiago por medio del cual comunica a esta Comisión que mientras se llama a licitación pública para otorgar en concesión la administración del Terminal de Buses, se ha renovado por el término de noventa días el contrato de arrendamiento celebrado por la Municipalidad de Santiago con la sociedad consultante respecto del Terminal de Buses Santiago.



3.- El procedimiento que pasa a expresarse en los párrafos que siguen, no importa alteración de los criterios de la Comisión relativos a las concesiones a particulares de bienes de propiedad municipal, en general, y a las concesiones de la administración de terminales de buses pertenecientes a las Municipalidades, en particular, que manifiesta en su dictamen N° 337/636, de 26 de Mayo de 1982.

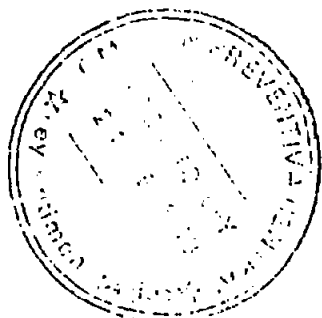
4.- En el análisis del proyecto de Ordenanza y Reglamento Interno aludido, la Comisión ha podido apreciar:

a) Desde el punto de vista formal, el proyecto adolece de defectos de sintaxis, de ordenamiento de materias, y de armonía de algunas de sus disposiciones, que dificultan su cabal comprensión (V.gr.: cláusulas 1, 3 y 9).

El proyecto incluye materias, como es el caso de descripción de cargos y funciones, que por razones de método no deberían formar parte del reglamento del Terminal.

En el mismo orden de ideas, procede señalar que el proyecto es confuso al calificar jurídicamente de distintas maneras el derecho de los empresarios sobre las oficinas que tienen en el Terminal (ejemplo, cláusulas 6.1.; 6.2., inc.2°; 7; 7.1; 7.2). Además, no define ni precisa el alcance del denominado "derecho de uso de losa". Es evidente que en materia de administración de terminales es indispensable determinar con claridad los derechos de los usuarios respecto de las oficinas y de la losa del terminal.

b) En cuanto al fondo y en lo que dice estricta relación con la libre competencia, el proyecto contiene numerosas disposiciones programáticas no reglamentadas, cuyo alcance queda entregado al arbitrio de la Administración del Terminal, y omite señalar las normas generales y objetivas correspondientes.



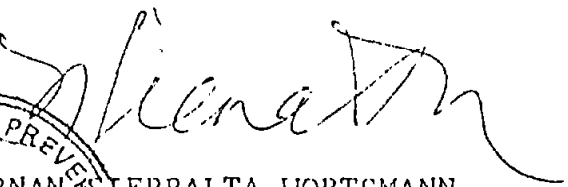
En efecto, el reglamento no permite apreciar cómo la Administración procurará que el Terminal preste un servicio racional, eficiente y adecuado; ni cómo coordinará la racional distribución de andenes y horarios por sectores de destinación. Tampoco dice el proyecto cuál es el tiempo estrictamente necesario de permanencia de los buses en la losa del Terminal, ni cuáles son las pautas y criterios objetivos que regularán la asignación y reasignación de locales, ubicación y reubicación de andenes, sectorización y fijación de horarios de salida y de qué manera se harán públicos estos criterios o pautas. Conviene recordar que, precisamente, sobre algunos aspectos de los referidos en este párrafo se han suscitado reclamos que ha conocido esta Comisión. (Cláusulas 3.1.; 4.4.; 4.5.; 7.4.).

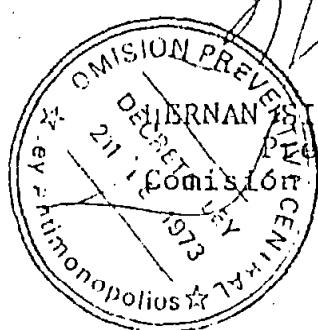
5.- Las consideraciones expuestas dejan de manifiesto que resulta indispensable a esta Comisión, para emitir juicio sobre el fondo de la consulta planteada que, previamente, se corrijan los defectos del proyecto de reglamento interno y Ordenanza, aludidos; en especial, adicionándole normas generales y objetivas que regulen los más importantes aspectos de la Administración del Terminal.

Sin perjuicio de lo anterior, expreso a Ud. que la Comisión ha estimado suficientemente claro el tenor del inciso primero de la cláusula sexta, del proyecto de reglamento, referente a la libre entrada al Terminal de los empresarios de buses.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Julio último por la unanimidad de sus miembros presentes de esta Comisión, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irrarázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

  
HERNÁN ESTIERALTA WORTSMANN  
Presidente  
Comisión Preventiva Central



  
CSQ/tnp